



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 6800140-03-001-2021-00128-00

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia aún no ha sido remitido a la Oficina de Ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de Julio de 2023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-341209**, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 468, 595 y 601 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer sobre lo comunicado en su momento por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **06/09/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-341209**, el cual corresponde al apartamento 703 que hace parte del Edificio La Traviata -Propiedad Horizontal-, situado en la calle 42 # 8- 46, Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, según lo contenido en la escritura pública No. 417 del 11/03/2014 suscrita ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Dicho predio fue denunciado como de propiedad de los demandados **MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ** y **JAIRÓ NIÑO LEÓN**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al inicio de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del



C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-341209**, el cual corresponde al apartamento 703 que hacer parte del Edificio La Traviata -Propiedad Horizontal-, situado en la calle 42 # 8- 46, Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **06/09/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. . **300-341209**, el cual corresponde al apartamento 703 que hacer parte del Edificio La Traviata -Propiedad Horizontal-, situado en la calle 42 # 8- 46, Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, la cual fue programada para el día **06/09/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio



exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados **MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ** y **JAIRO NIÑO LEON** en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014189003-2020-00381-01**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013542ba4a32dfef4ab12049541a1a5ab5cb729fffbcd9b98c49cb9f427b95f8**

Documento generado en 11/07/2023 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>